

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

#### RESOLUCIÓN:

#### SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

|                                                                                                                                                                                                                               |   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0357 Declárese<br>disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios<br>de Limpieza Desempleados Nueva Loja<br>"ASOLINUEL", domiciliada en el cantón Lago<br>Agrio, provincia de Sucumbíos ..... | 2 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

|                                                                                                                                                                                                           |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 008-2021 Cantón Machala: Que regula el sistema<br>cantonal de turismo y sustitutiva que<br>establece la tasa para la licencia única anual<br>de funcionamiento de los establecimientos<br>turísticos..... | 11 |
| - Cantón Nangaritza: Que aprueba la actualiza-<br>ción del Plan de Desarrollo y Ordenamiento<br>Territorial y la implementación del Plan de Uso y<br>Gestión del Suelo .....                              | 50 |

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0357**

**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57 de la citada Ley Orgánica dispone: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años; (...)”*;
- Que,** el artículo 58 ibídem establece: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”*;

- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: “(...) *A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: “*Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: “*La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización.*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento ut supra determina: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social*”;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento invocado dice: “*Art. ....- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en*

*conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)*”;

**Que,** el artículo 153 del aludido Reglamento dispone: “*Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma. La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente*”;

**Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: “*Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’*”;

**Que,** el artículo 6 ibídem dispone: “***Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva*”;

**Que,** el artículo 7 de la referida Norma de Control señala: “*Artículo 7.- Procedimiento: La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes*”;

**Que,** la Disposición General Primera de la Norma citada establece: (...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador*”;

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902873, de 14 de noviembre de 2016, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DESEMPLEADOS NUEVA LOJA “ASOLINUEL”;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: “(...) *Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si **transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)***” (énfasis agregado);
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. - Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019, cuya copia adjunto, por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria. - En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)*”;
- Que,** en el Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSNF-2020-11, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Seguimiento del Sector No Financiero concluye que: “(...) *La declaratoria de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, fue comunicada a las organizaciones a través de la publicación en prensa el 22 y 23 de agosto de 2019, de conformidad con el numeral 1 del artículo 168 del COA (...)* Las 69 organizaciones contenidas en el Anexo 1, **NO** han presentado el

*‘FORMULARIO RENTA SOCIEDADES’ en el SRI de los años 2016 y 2017, información que ha sido corroborada en la página web del SRI <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/inicio/SOC>, dentro del convenio que mantiene la SEPS con el SRI en línea y por la falta de información ingresada a esta Superintendencia referente al tema; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019. .- Del levantamiento de información contenida en los anexos 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, **NO** mantienen activos a su nombre. .- Finalmente, de la consulta de obligaciones con la SEPS y con IESS contenida en el anexo 7, se desprende que las organizaciones referidas en este informe, no mantienen obligaciones pendientes con las citadas entidades. .- **E. RECOMENDACIONES:** .- Aprobar el presente informe y emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se inicie del (sic) proceso de liquidación forzosa sumaria, en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS que señala: ‘[...]Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: [...]e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: [...] 3. La inactividad económica o social por más de dos años [...]’; concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley, que dispone: ‘[...] Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público’; en concordancia con el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018, (...)”. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DESEMPLEADOS NUEVA LOJA “ASOLINUEL”, con Registro Único de Contribuyentes No. 2191742616001;*

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-DNSSF-2020-0268, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Seguimiento del Sector No Financiero, remite a la Intendencia del Sector No Financiero, el Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSF-2020-11, en el cual esa Dirección recomienda: “(...) *el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones por no haber superado la declaratoria de inactividad*”;

**Que,** la Intendencia del Sector No Financiero, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-2020-0285, de 20 de febrero de 2020, remite a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-DNSSF-2020-0268, contentivo a su vez del Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSF-2020-11, y manifiesta: “(...) *la DNSSF, recomienda iniciar el proceso de liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones por no haber superado la declaratoria de inactividad y no mantener activos y obligaciones pendientes a su nombre. La citada recomendación ha sido acogida por parte de esta Intendencia, por lo cual es puesta en su conocimiento para los fines legales pertinentes*”;

**Que,** el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-049, de 16 de abril de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria señala: “(...). **2. ANÁLISIS TÉCNICO:** .- La Dirección Nacional (sic) Seguimiento Sector No Financiero, efectuó un análisis de la base de datos de organizaciones, de lo cual recomendó declarar disponer la liquidación forzosa, (...) **2.2. REPORTE DE TRÁMITES:** .- Mediante Memorando No. SEPS-SGD-SGE-DNDAN-2020-0478 de 10 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Documentación, Archivo y Notificaciones, pone en conocimiento de la Dirección Nacional Seguimiento Sector No Financiero, el reporte de los trámites ingresados por las organizaciones que fueron declaradas inactivas. Del citado reporte se evidencia que las 69 organizaciones, NO han remitido información referente a la declaratoria de inactividad. (...) **4. CONCLUSIONES:** .- (...) **4.2.** En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 69 organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta. (...) **4.7.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 69 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente. .- **5. RECOMENDACIONES:** .- **5.1.** Declarar la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (sic) (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley, (...), en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)”. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria a las que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DESEMPLEADOS NUEVA LOJA “ASOLINUEL”, con Registro Único de Contribuyentes No. 2191742616001;

**Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0360, de 21 de abril de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-049, “(...) en el cual se establece la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas inactivas, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (sic) (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley, (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en razón que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información

*financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)*”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0373, de 22 de abril de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “(...) establece la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la economía popular y solidaria, declaradas inactivas, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...), concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en razón que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)”. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria a las que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DESEMPLEADOS NUEVA LOJA “ASOLINUEL”, con Registro Único de Contribuyentes No. 2191742616001;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1866, de 16 de septiembre de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1866, el 16 de septiembre de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2221, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala: “(...) debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario “Metro” de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las sesenta y nueve (69) organizaciones, por lo que solicito se sirva continuar con la elaboración de las respectivas resoluciones de disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía

Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DESEMPLEADOS NUEVA LOJA “ASOLINUEL”, con Registro Único de Contribuyentes No. 2191742616001, domiciliada en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DESEMPLEADOS NUEVA LOJA “ASOLINUEL”, con Registro Único de Contribuyentes No. 2191742616001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DESEMPLEADOS NUEVA LOJA “ASOLINUEL”.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DESEMPLEADOS NUEVA LOJA “ASOLINUEL” del registro correspondiente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta

Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902873; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

#### **COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de junio de 2021

Firmado electrónicamente por:  
**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO  
2021-06-14 16:08:51



**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

Firmado digitalmente por:  
**MARIA ISABEL MERIZALDE OCAÑA**  
Razón: CERTIFICADO DE ORIGINARIO A FIRMAS  
Localización: CHESDA-SEPS  
Fecha: 2021-06-07 12:04:49 A32 00:00

**ORDENANZA N° 008-2021****EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE MACHALA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

**Que**, de conformidad con el artículo 259 ibídem la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;

**Que**, el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República, establece la facultad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales de expedir ordenanzas cantonales en el ámbito de sus competencias;

**Que**, de conformidad con el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en usos de sus facultades expedirán ordenanzas distritales;

**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

**Que**, el COOTAD en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados en el ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad;

**Que**, la letra g) del artículo 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, referente a las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, señala que le corresponde: regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;

**Que**, el artículo 57 del COOTAD establece las atribuciones del Concejo Municipal: literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; literal b) Regular mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

**Que**, el artículo 566, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto del objeto y determinación de las tasas, señala: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios (...) A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tenga relación directa y evidente con la prestación del servicio. (...) Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”;

**Que**, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, relacionado con los servicios sujetos a tasas, señala “ Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde

municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza.(...)”;

**Que,** La Ley de Turismo publicada en el Registro Oficial No. 733, de 27 de diciembre 2002, establece como principio de la actividad turística, entre otros, la participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización;

**Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No.0001-CNC-2016, publicada en el Registro Oficial No. 718 Tercer Suplemento de 23 de marzo de 2016, regula las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en la circunscripción territorial;

**Que,** conforme consta en los artículos 5 y siguientes de la Ley de Turismo, y los artículos 45 y 55 del Reglamento General, las personas naturales o jurídicas y las comunidades locales organizadas y capacitadas para el ejercicio de las actividades clasificadas como turísticas de acuerdo con la ley, requieren obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrecen y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

**Que,** mediante Registro Oficial Suplemento No.465, del 24 de marzo de 2015, se expide el Reglamento de Alojamiento Turístico, con el objeto de regular la actividad turística de alojamiento a nivel nacional;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 2015-0101 publicado en Registro Oficial No. 664, de 7 de enero del 2016, la Ministra de Turismo expide las Reformas al Reglamento de Alojamiento Turístico, con el objetivo de fortalecer a la actividad turística de alojamiento y garantizar su cumplimiento;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 2018-037 de 13 de junio de 2018, publicado en Registro Oficial No. 365 de 12 de noviembre del 2018, el Ministro de Turismo expide Los Requisitos y Tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1074 de 15 de junio de 2020, el señor Presidente Lenin Moreno, declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano; y suspende el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 2019-040, del 01 de agosto del 2019 en el cual la Ministra de Turismo reforma el Acuerdo Ministerial No. 2018-037;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No.0069 del 25 de febrero del 2019, publicado en Registro Oficial No. 475 de fecha 25 de abril de 2019, la Ministra del Interior, acuerda Expedir El Reglamento para la Intervención de las y los Intendentes Generales de Policía, Subintendentes de Policía y Comisarios de Policía del País;

**Que**, con fecha 5 de agosto de 2020, la Subsecretaría de Promoción en coordinación con la Dirección de Inteligencia de Mercados, emiten el "Informe de propuesta a la reducción de los valores máximos fijados en el territorio ecuatoriano continental, correspondientes al pago de tasas por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, derivada de la emergencia sanitaria por COVID-19", mediante el cual se recomienda: "(...) Reducir los valores máximos fijados (techo tarifario) para el pago de tasas por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) a los establecimientos de las distintas actividades del sector turístico, en el territorio continental ecuatoriano, en un máximo de 70% del techo que está vigente a la fecha, tal como lo señala la propuesta desplegada en los anexos correspondientes adjuntos (...)";

**Que**, con fecha 21 de agosto de 2020, se suscribe el Acuerdo Ministerial 2020-034

por Rosa Enriqueta Prado Moncayo, Ministra de Turismo, en la que establece una medida para coadyuvar la reactivación y recuperación de la industria turística, reduciendo hasta en 70% los valores máximos que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) pueden cobrar en sus respectivos cantones.

**Que,** es preciso normar la deuda de la tasa por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos catastrados en el cantón Machala, con el objetivo de apoyar la recuperación económica del sector turismo afectado por la Pandemia del COVID-19;

En el uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

### **EXPIDE:**

La siguiente **ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA CANTONAL DE TURISMO Y SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN MACHALA.**

## **CAPÍTULO I**

### **NORMAS GENERALES**

**Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** - Está destinada a todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales turísticas dentro del cantón Machala debidamente registradas por la Autoridad Nacional de Turismo.

**Artículo 2.- OBJETO.** - La presente Ordenanza está destinada a impulsar y regular el sistema cantonal de turismo y fijación de las tasas para la obtención de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos registrados, ubicados en la jurisdicción del cantón Machala, cuyos valores serán destinados al cumplimiento de los fines de desarrollo turístico local.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL SISTEMA CANTONAL DE TURISMO**

**Artículo 3.-** El Sistema Cantonal de Turismo es una herramienta de gestión administrativa en la que se planifica, regula, controla el desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza.

El Sistema Cantonal de Turismo está concebido como un sistema funcional que permitirá desarrollar y fomentar estrategias para promocionar las actividades turísticas del cantón Machala a nivel local, nacional, e internacional, maximizando la promoción turística, sus ventajas de diversa naturaleza con que cuenta el cantón.

En el Sistema Cantonal de Turismo se implementará fuentes de cooperación técnica y de financiamiento, nacionales e internacionales; así como gestionar convenios y supervisar la correcta ejecución de los mismos.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN TURÍSTICA**

**Artículo 4.-** Las atribuciones y competencias de la Dirección de Gestión Turística del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, serán las determinadas expresamente en esta ordenanza, la Ley de Turismo, su reglamento, la normativa dictada por la Autoridad Nacional de Turismo y las dispuestas en las delegaciones o transferencias de competencias hechas para el efecto.

**Artículo 5.-** A la Dirección de Gestión Turística del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, le es atribuida el siguiente conjunto de facultades de gestión:

- a) Promocionar a las parroquias urbanas y rurales del cantón Machala como destino turístico, tanto a nivel nacional como internacional;
- b) Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón;
- c) Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de la circunscripción cantonal, acorde a la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo;
- d) Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen cultura pública sobre la importancia del turismo;

- e) El desarrollo de productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno;
- f) Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal;
- g) Encabezar la iniciativa para la declaración de zonas turísticas especiales y acompañar las solicitudes de declaratoria que provengan de la iniciativa privada;
- h) Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional;
- i) Receptar y gestionar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos; así como cualquier otra denuncia que llegue a su conocimiento; y, reportarlas oportunamente al funcionario encargado del procedimiento sancionador para que tome las acciones pertinentes, así como a la Autoridad Nacional de Turismo;
- j) Realizar y apoyar las diversas actividades promocionales del turismo, de acuerdo a los lineamientos de la Autoridad Nacional de Turismo;
- k) Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, según las condiciones establecidas por la Autoridad Nacional de Turismo;
- l) Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente;
- m) Promover de manera progresiva la profesionalización y la formación del sector turístico;
- n) Impulsar y concretar procesos de simplificación de trámites;
- o) Generar incentivos de conformidad con la legislación vigente que promuevan la inversión en el cantón, para que sea Machala un destino de Inversiones en Turismo;
- p) Construir, constituir, fortalecer e institucionalizar una marca ciudad;

q) Crear y desarrollar una aplicación móvil o software para los dispositivos inteligentes.

r) Suscribir convenios con entidades tanto públicas como privadas para la gestión, promoción y desarrollo turístico del cantón;

s) Las demás que establezca la ley y la normativa nacional de turismo vigente;

**Artículo 6.-** A la Dirección de Gestión Turística del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, le es atribuida el siguiente conjunto de facultades de planificación:

a) Elaborar programas y proyectos turísticos de carácter y alcance cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la Autoridad Nacional de Turismo;

b) Formular el Plan Maestro Sectorial de Destino turístico Sostenible del cantón Machala, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico y a la normativa nacional vigente; plan que establezca la línea base para la gestión turística a nivel cantonal, y que aporte estrategias de actuación para lograr el desarrollo turístico del cantón.

c) Implementar el uso y exhibición obligatoria de la MARCA CIUDAD, dentro de las instalaciones o locales de los prestadores turísticos.

d) Las demás atribuciones de planificación turísticas dispuestas para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala establecidas en la ley y la normativa nacional vigente;

**Artículo 7.-** A la Dirección de Gestión Turística del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, le es atribuida el siguiente conjunto de facultades de regulación:

a) Aplicar la normativa y hacer efectivas las atribuciones y facultades conferidas por esta ordenanza y las resoluciones municipales dictadas para tal efecto, así como aquellas dispuestas por la Autoridad Nacional de Turismo, la ley y la normativa nacional vigente;

- b) Regular el desarrollo del sector turístico cantonal, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente;
- c) Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la Autoridad Nacional Competente.
- d) Exigir que las empresas de Turismo exhiban la MARCA CIUDAD, posterior a haber obtenido la Licencia Única Anual de Funcionamiento turístico; y,
- e) Las demás prescritas en la ley y la normativa cantonal vigente.

**Artículo 8.-** A la Dirección de Gestión Turística del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, le es atribuida el siguiente conjunto de facultades de control:

- a) Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipales, en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala y otros niveles de gobierno;
- b) Supervisar y verificar que los diferentes establecimientos turísticos del cantón Machala, cuenten con la licencia única anual de funcionamiento en cumplimiento de los requisitos previstos en esta ordenanza y dispuestos por la Autoridad Nacional de Turismo;
- c) Vigilar que la prestación de los servicios turísticos esté acorde a la licencia única anual de funcionamiento obtenida, para lo cual ejercerá la facultad de inspección en coordinación con las diferentes autoridades municipales y estatales competentes del cantón Machala;
- d) Proceder a la ejecución de sanciones a los prestadores de las actividades y servicios turísticos que no cuenten o no hayan obtenido licencia única anual de funcionamiento;
- e) Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente; y,

f) Las demás facultades de control prescritas en la ley y la normativa nacional vigente;

**Artículo 9.-** Para el ejercicio de las facultades previstas en esta normativa, y de conformidad al principio de competencias exclusivas; queda expresamente prohibido el ejercicio de las facultades que por ley y en virtud de la normativa vigente correspondan a la Autoridad Nacional de Turismo y que no hayan sido delegadas o transferidas al gobierno autónomo descentralizado municipal.

## **CAPÍTULO IV**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES TURÍSTICOS, VISITANTES Y TURISTAS**

**Artículo 10.-** Los prestadores turísticos sujetos a las condiciones previstas en esta normativa y la normativa nacional vigente, sin perjuicio de otros contemplados en el derecho ecuatoriano, tienen los siguientes derechos:

- a) Obtener información veraz y específica inherente a la actividad turística que se desarrolle en el cantón Machala; tales como estudios de la oferta y la demanda turística, catastro de actividades y servicios turísticos, programas y proyectos en los que trabaje el ente de gestión local, procedimientos de autorización y habilitación de actividades y servicios turísticos y toda aquella información pública generada en los entes locales de turismo;
- b) Recibir asesoramiento por parte de los órganos, organismos y dependencias del gobierno autónomo descentralizado, en los distintos ámbitos de su competencia;
- c) Colaborar de forma activa y protagónica en la planificación con los órganos y dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, respecto de la gestión, promoción y control del turismo;
- d) Participar con el apoyo de material promocional en los centros de información turística implementados por la Dirección de Gestión Turística del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Machala;
- e) Formar parte de las campañas, ferias y demás eventos realizados en materia turística por parte la Dirección de Gestión Turística y el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Machala, y de la promoción que se realice mediante tecnologías digitales de la comunicación;

f) Contar con el asesoramiento y acompañamiento de la Dirección de Gestión Turística y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala en las gestiones que se realicen ante otros órganos de la administración pública en materia de turismo; y,

g) Acceder a un servicio público transparente, responsable, eficiente, eficaz y de calidad.

**Artículo 11.-** Los prestadores turísticos sujetos a las condiciones previstas en esta normativa y la normativa nacional vigente, sin perjuicio de otros contemplados en el derecho ecuatoriano, tienen las siguientes obligaciones:

a) Participar de los programas de capacitación y de certificación en materia turística ofertados y desarrollados por la Dirección de Gestión Turística del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala y las distintas dependencias o direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado;

b) Exhibir la MARCA CIUDAD, en un lugar visible de las instalaciones de los establecimientos turísticos;

c) Sustituir los implementos y utensilios plásticos en todos los locales Prestadores de servicios turísticos, por materiales u objetos biodegradables, con la finalidad de ser parte activa de la conservación del medio ambiente.

d) Obtener, para el ejercicio de sus actividades la licencia única anual de funcionamiento, renovarla para cada ejercicio económico y pagar el valor de la tasa creada para ese propósito;

e) Brindar y prestar sus servicios a los turistas de acuerdo a las condiciones que fueron convenidas o contratadas, aceptadas por ambas partes y según la información veraz y oportunamente proporcionada por el prestador;

f) Brindar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala las facilidades para el desarrollo de la actividad pública, datos e información necesaria para los fines estadísticos;

g) Publicitar y promocionar la actividad, bien o servicio que oferta sin utilizar

información falsa, alterada o engañosa;

h) Respetar y acatar los horarios de funcionamiento previamente establecidos por las autoridades competentes;

i) Desarrollar actividades y servicios que conlleven prestaciones positivas y coadyuven su responsabilidad social en los distintos ámbitos ciudadanos;

j) Brindar las facilidades necesarias a las personas que formen parte de un grupo de atención prioritaria, garantizando su seguridad, comodidad y calidad en la prestación del servicio, de acuerdo a la normativa de la materia;

k) Capacitarse, y certificarse de manera permanente, tanto propietarios, administradores, como empleados o trabajadores, con la finalidad de mejorar progresivamente el servicio y alcanzar los más altos estándares de calidad;

l) Notificar a la Dirección de Gestión Turística, así como a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, respecto del cierre de la actividad o negocio turístico o del cambio de propietario;

m) Cumplir con las disposiciones previstas en esta ordenanza, la normativa nacional de turismo vigente y las decisiones legítimas de la Autoridad Nacional de Turismo;

**Artículo 12.-** Sin perjuicio de aquellos prescritos en el ordenamiento jurídico vigente, la normativa de turismo y las normas dictadas por la Autoridad Nacional de Turismo, son derechos de los visitantes y turistas, los siguientes:

a) Recibir información previa, veraz, precisa y suficiente al respecto de los bienes o servicios turísticos que ofertan los prestadores;

b) Recibir el bien o servicios en las condiciones que fue contratado y promocionado por parte de los prestadores del servicio;

c) Obtener de los prestadores del servicio la factura correspondiente al servicio prestado y los documentos físicos o digitales que acrediten los términos y condiciones de la contratación del bien o servicio;

- d) Formular quejas y reclamos ante las autoridades competentes y recibir una respuesta conforme a las leyes y normativa vigente;
- e) Recibir por parte de los organismos y dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala la información veraz y objetiva sobre los distintos atractivos, productos y ofertas turísticas locales;
- f) Consultar y acceder al catastro de servicios turísticos locales y optar voluntariamente por los servicios o bienes de su decisión; y,
- g) Recibir de parte de la Dirección de Gestión Turística y de las dependencias competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala la asistencia y asesoría necesaria, en caso de sentirse perjudicado por una deficiente prestación de un bien o servicio.

**Artículo 13.-** Se consideran deberes en general de todo visitante, turista, prestador o vecino del cantón Machala y de cualquier persona en calidad de usuario de un servicio turístico, los siguientes:

- a) Respetar y cuidar, en el ejercicio de la actividad turística, los bienes públicos y privados del cantón Machala;
- b) Respetar y cuidar el patrimonio cultural, histórico, natural y turístico del cantón Machala;
- c) Cancelar los valores acordados por la prestación de los servicios turísticos de manera completa y oportuna;
- d) No introducir elementos ajenos en el entorno que puedan afectar la conservación y disfrute de terceros;
- e) Dar un uso adecuado a los bienes y servicios públicos y privados que le provea la ciudad, de acuerdo con los límites derivados de su propia naturaleza.

## **CAPÍTULO V**

### **ZONAS TURÍSTICAS ESPECIALES DEFINICIÓN Y PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA.**

**Artículo 14.-** Se considerarán como zonas turísticas especiales a los territorios específicos, definidos, delimitados mediante Resolución de Declaración por el Concejo Cantonal de Machala, por reunir al mismo tiempo características y condiciones generales para constituir atractivos, ofertas, productos o servicios turísticos, pero que, en razón de su vocación y las siguientes variables especiales, merecen una gestión, cuidado y protección especial:

- a) La presencia intensiva de recursos y atractivos turísticos, entre otros recursos culturales, ambientales y paisajísticos;
- b) Concentración territorial, actual o previsible, de establecimientos en los que se realicen actividades calificadas como turísticas, de conformidad con esta ordenanza y la normativa nacional vigente;
- c) La necesidad de instrumentos de planificación particulares para la priorización, desarrollo, gestión y promoción del ejercicio de actividades turísticas.

**Artículo 15.-** Para la prestación de bienes o servicios dentro de las zonas turísticas especiales se deberá contar obligatoriamente con el Registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo y la Licencia Única Anual de Funcionamiento conferida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala a través de su entidad correspondiente.

**Artículo 16.-** El procedimiento a seguir para la declaración de la zona turística especial es la siguiente:

- 1.- A iniciativa pública o privada, la Dirección a cargo del ordenamiento territorial en coordinación con la Dirección de Gestión Turística y las demás dependencias del G.A.D.M. de Machala, con alguna competencia relacionada, iniciarán el estudio de las características, condiciones y uso de suelo del territorio que se propone sea declarado como Zona Turística Especial.
- 2.- El proceso de estudio previsto en el numeral precedente deberá concluir con un informe en el que conste las recomendaciones que las áreas técnicas de la Administración Municipal ofrecen al Concejo cantonal, sobre la pertinencia o no de efectuar la declaración solicitada.
- 3.- En cualquier caso, el informe que sirva de antecedente para la resolución de

declaración deberá contener, al menos:

- a) El inventario y valoración de los recursos y atractivos turísticos, con indicación de las condiciones óptimas de uso y medidas de protección de los mismos;
- b) La oferta turística y la estimación cuantitativa y cualitativa de dicha oferta, en función de las previsiones sobre la demanda;
- c) Los criterios, lineamientos, procedimiento y la metodología para construir un Plan de Gestión con base en aquellos aspectos que requieran mejora para potenciar las actividades turísticas en el territorio del que se trate;

4.- Con el informe emitido, el Concejo Municipal, según sea el caso, iniciará el procedimiento legislativo para la expedición de Resolución de Declaración.

## **CAPITULO VI**

### **GESTIÓN DE LAS ZONAS TURÍSTICAS ESPECIALES**

**Artículo 17.-** Todas las zonas turísticas especiales contarán con un Plan de Gestión propio, los mismos que estarán alineados al Plan Maestro Sectorial de Destino Turístico Sostenible del cantón Machala. El Plan de Gestión será aprobado mediante Resolución Administrativa, previo informe de las Direcciones pertinentes.

Cualquier otra consideración específica para la gestión de una Zona Turística Especial dentro del territorio cantonal, estará determinada en el Plan Maestro Sectorial de Destino Turístico Sostenible del cantón Machala.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO**

#### **SECCIÓN I**

#### **GENERALIDADES DE LA LICENCIA**

**Artículo 18.- Del Registro.** - Toda persona natural o jurídica dedicada a la actividad o prestación de un servicio turístico en el cantón Machala, debe obtener el Registro

de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo y la Licencia Única Anual para el funcionamiento de los establecimientos turísticos en el cantón Machala actualizada.

**Artículo 19.-** Son prestadores de servicios turísticos las personas naturales o jurídicas que presten, promocionen, intermedien o contraten con terceras personas bienes o servicios calificados como parte de la actividad turística, de conformidad con esta normativa y aquella dictada por la Autoridad Nacional de Turismo.

**Artículo 20.-** Todos los sectores turísticos del cantón Machala, además de las normas previstas en esta ordenanza, se regirán por la clasificación, categorización y supuestos previstos en la normativa jurídica y técnica expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.

**Artículo 21.- ACTIVIDADES TURÍSTICAS.** - Para efectos del cobro de la presente tasa se consideran actividades turísticas las determinadas en la Ley de Turismo.

**Artículo 22.- REQUISITOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE TURISMO.**

Para el desarrollo de actividades turísticas, es necesario obtener registro de actividades turísticas otorgado por el Ministerio de Turismo y la licencia única anual de funcionamiento otorgada por el G.A.D.M Machala.

## SECCIÓN II

### DE LA CLASIFICACIÓN

**Artículo 23.- DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.** La Licencia Única Anual de Funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar dentro de la jurisdicción cantonal. Previo a obtener la licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

**Artículo 24.-** Se considerarán como actividades turísticas, para efectos de esta ordenanza, aquellas actividades de prestación de bienes o servicios relacionados con la promoción, desarrollo o realización del turismo en el cantón, tales como:

- a) Alojamiento;
- b) Alimentos y Bebidas;
- c) Centros Turísticos Comunitarios;
- d) Parques de Atracciones Estables, Centros de Recreación Turística, Hipódromos, Termas y Balnearios;
- e) Operación e intermediación;
- f) Transporte turístico;
- g) Otros servicios de acuerdo a la clasificación y categorización dispuesta en la normativa de turismo y las decisiones de la Autoridad Nacional de Turismo.

**Artículo 25.- DE LA CATEGORIZACIÓN.** - Al Ministerio de Turismo le corresponde la categorización para cada actividad vinculada al turismo, lo que le servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos.

**Artículo 26.- VALOR DE LA TASA POR LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.**- Deberán pagar las personas naturales o jurídicas, que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, dicha tasa se deberá cobrar tomando como marco legal lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización artículo 225 inciso 3) y siempre que cumpla con los requisitos de la Ley de Turismo y su Reglamento, deberán cancelar los valores de las tasas que de conformidad con los Acuerdos Ministeriales Nro. 2018-037 y Nro. 2019-040, suscritos por el Ministerio de Turismo.

La autoridad nacional de turismo establece como valores máximos de recaudación por el concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento para cada actividad turística, de conformidad al siguiente detalle:

**26.1.- ALOJAMIENTO.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, conforme al tipo de cantón que le corresponde de conformidad

con la tabla que se encuentra en el Anexo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 2018-037 del Ministerio de Turismo; procederá una vez identificada la clasificación y categoría, a multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el número de habitaciones o plazas con las que cuenta el establecimiento, conforme corresponda la clasificación.

La clasificación y categoría de un establecimiento turístico estará determinado de acuerdo al Reglamento de Alojamiento Turístico.

El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

| ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO    |             |                       |
|-------------------------------------|-------------|-----------------------|
| CLASIFICACIÓN                       | CATEGORÍA   | POR HABITACIÓN (%SBU) |
| HOTEL                               | 5 ESTRELLAS | 3.74%                 |
|                                     | 4 ESTRELLAS | 2.60%                 |
|                                     | 3 ESTRELLAS | 2.03%                 |
|                                     | 2 ESTRELLAS | 1.71%                 |
| RESORT                              | 5 ESTRELLAS | 3.74%                 |
|                                     | 4 ESTRELLAS | 2.60%                 |
| HOSTERÍA, HACIENDA TURÍSTICA, LODGE | 5 ESTRELLAS | 3.48%                 |
|                                     | 4 ESTRELLAS | 2.34%                 |
|                                     | 3 ESTRELLAS | 1.77%                 |
| HOSTAL                              | 3 ESTRELLAS | 1.61%                 |
|                                     | 2 ESTRELLAS | 1.29%                 |
|                                     | 1 ESTRELLA  | 1.11%                 |
| CLASIFICACIÓN                       | CATEGORÍA   | POR PLAZA (%SBU)      |
| REFUGIO                             | ÚNICA       | 0.86%                 |
| CAMPAMENTO TURÍSTICO                |             |                       |
| CASA DE HUÉSPEDES                   |             |                       |

**26.2.- OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN TURÍSTICA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, conforme al tipo de cantón que le

corresponde de conformidad con la tabla que se encuentra en el Anexo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 2018-037 del Ministerio de Turismo; procederá una vez identificada la clasificación y categoría, a multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por establecimiento.

El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

| <b>ACTIVIDAD TURÍSTICA: OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN</b> |                                   |
|--------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| <b>AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS</b>                | <b>POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)</b> |
| DUAL                                                   | 115.94%                           |
| INTERNACIONAL                                          | 72.91%                            |
| MAYORISTA                                              | 130.75%                           |
| OPERADORAS                                             | 43.04%                            |
| <b>OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN</b>        | <b>POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)</b> |
| CENTRO DE CONVENCIONES                                 | 72.02%                            |
| ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES     | 32.01%                            |
| SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES                       | 40.01%                            |

**26.3.- PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, HIPÓDROMOS, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS Y BALNEARIOS.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, conforme al tipo de cantón que le corresponde de conformidad con la tabla que se encuentra en el Anexo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 2018-037 del Ministerio de Turismo; procederá una vez identificada la clasificación, a multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por establecimiento.

El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

| <b>ACTIVIDAD TURÍSTICA: PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, HIPÓDROMOS, TERMAS Y BALNEARIOS.</b> |                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| <b>CLASIFICACIÓN</b>                                                                                                           | <b>POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)</b> |
| PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, HIPÓDROMOS, TERMAS Y BALNEARIOS.                             | 26.32%                            |

**26.4.- ALIMENTOS Y BEBIDAS.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, conforme al tipo de cantón que le corresponde de conformidad con la tabla que se encuentra en el Anexo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 2019-040 del Ministerio de Turismo; procederá una vez identificada la clasificación y categoría, a multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año, por establecimiento.

El valor correspondiente al porcentaje del SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

| <b>ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS</b> |                  |                                   |
|-------------------------------------------------|------------------|-----------------------------------|
| <b>CLASIFICACIÓN</b>                            | <b>CATEGORÍA</b> | <b>POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)</b> |
| <b>RESTAURANTE</b>                              | 5 TENEDORES      | 91.64%                            |
|                                                 | 4 TENEDORES      | 64.34%                            |
|                                                 | 3 TENEDORES      | 40.00%                            |
|                                                 | 2 TENEDORES      | 24.29%                            |
|                                                 | 1 TENEDOR        | 20.17%                            |
| <b>CLASIFICACIÓN</b>                            | <b>CATEGORÍA</b> | <b>POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)</b> |
| <b>CAFETERÍA</b>                                | 2 TAZAS          | 34.95%                            |
|                                                 | 1 TAZA           | 21.54%                            |
| <b>CLASIFICACIÓN</b>                            | <b>CATEGORÍA</b> | <b>POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)</b> |
| <b>BAR</b>                                      | 3 COPAS          | 91.72%                            |
|                                                 | 2 COPAS          | 70.03%                            |

|                       |                  |                                   |
|-----------------------|------------------|-----------------------------------|
|                       | 1 COPA           | 36.71%                            |
| <b>CLASIFICACIÓN</b>  | <b>CATEGORÍA</b> | <b>POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)</b> |
| <b>DISCOTECA</b>      | 3 COPAS          | 109.60%                           |
|                       | 2 COPAS          | 96.95%                            |
|                       | 1 COPA           | 62.65%                            |
| <b>CLASIFICACIÓN</b>  | <b>CATEGORÍA</b> | <b>POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)</b> |
| ESTABLECIMIENTO MÓVIL | ÚNICA            | 49.00%                            |
| <b>CLASIFICACIÓN</b>  | <b>CATEGORÍA</b> | <b>POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)</b> |
| PLAZA DE COMIDA       | ÚNICA            | 115.51%                           |
| <b>CLASIFICACIÓN</b>  | <b>CATEGORÍA</b> | <b>POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)</b> |
| SERVICIO DE CATERING  | ÚNICA            | 105.00%                           |

**26.5.- CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, conforme al tipo de cantón que le corresponde de conformidad con la tabla que se encuentra en el Anexo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 2018-037 del Ministerio de Turismo; procederá una vez identificada la clasificación, a multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el número de Plazas.

El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

| <b>ACTIVIDAD TURÍSTICA: CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS</b> |                                        |                                                |
|-------------------------------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------------------------|
| <b>CLASIFICACIÓN</b>                                        | <b>POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (%SBU)</b> | <b>POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (%SBU)</b> |

|                                           |              |              |
|-------------------------------------------|--------------|--------------|
| <b>CENTRO DE TURISMO<br/>COMUNITARIO.</b> | <b>0.87%</b> | <b>0.34%</b> |
|-------------------------------------------|--------------|--------------|

**26.6.- TRANSPORTE TURÍSTICO.-** Conforme al Acuerdo Ministerial Nro. 2019-040, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala conforme al tipo de cantón que le corresponde de conformidad con la tabla que se encuentra en el Anexo 1 del Acuerdo Ministerial 2018-037 del Ministerio de Turismo; procederá una vez identificado el tipo de transporte, a multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año, y por el número de vehículos o establecimiento, agencia, oficina o sucursal, según corresponda.

El valor correspondiente al porcentaje del SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

| <b>ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO</b> |                                                                  |
|--------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
| <b>TRANSPORTE DE ALQUILER</b>                    | <b>POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%S.B.U)</b> |
| GRANDE                                           | 80.00%                                                           |
| MEDIANO                                          | 40.00%                                                           |
| PEQUEÑO                                          | 20.00%                                                           |
| MICRO                                            | 10.00%                                                           |
| <b>TRANSPORTE MARÍTIMO</b>                       | <b>POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%S.B.U)</b> |
| GRANDE                                           | 96.00%                                                           |
| MEDIANO                                          | 48.00%                                                           |
| PEQUEÑO                                          | 24.00%                                                           |
| MICRO                                            | 12.00%                                                           |
| <b>TRANSPORTE AÉREO</b>                          | <b>VALOR POR ESTABLECIMIENTO</b>                                 |
| ESTABLECIMIENTOS DE TRANSPORTE AÉREO             | 130.75%                                                          |
| <b>TRANSPORTE TERRESTRE</b>                      | <b>VALOR POR VEHÍCULO</b>                                        |
| BUS                                              | 31.74%                                                           |
| CAMIONETA DOBLE CABINA                           | 2.22%                                                            |

|                         |        |
|-------------------------|--------|
| CAMIONETA SIMPLE CABINA | 0.58%  |
| FURGONETA               | 10.66% |
| MICROBUS                | 18.24% |
| MINIBUS                 | 26.84% |
| MINIVAN                 | 5.21%  |
| UTILITARIOS 4X2         | 1.62%  |
| UTILITARIOS 4X4         | 3.26%  |
| VAN                     | 6.48%  |

### SECCIÓN III DE LOS REQUISITOS

**Artículo 27.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO POR PRIMERA VEZ.** - Para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento, las personas naturales o jurídicas deberán presentar en la Dirección de Gestión Turística del G.A.D.M. Machala, la siguiente documentación:

- 1.- Copia del Certificado de Registro del Ministerio de Turismo.
- 2.- Copia de R.U.C.
- 3.- Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- 4.- Copia de escritura de constitución de la compañía (personas jurídicas).
- 5.- Copia de la Patente Municipal del año vigente.
- 6.- Lista de precios de los productos o servicios del establecimiento turístico.
- 7.- Copia del comprobante de pago de la Tasa por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.
- 8.- Copia de contrato de arrendamiento o Copia de comprobante de pago de predios.
- 9.- Carpeta colgante con pestaña y vincha,
- 10.- Especie de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

**Artículo 28.- DE LOS REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.** - Para la renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, los prestadores deberán presentar la siguiente documentación:

- 1.- Copia de la Patente Municipal del año vigente.
- 2.- Copia del comprobante de pago de la Tasa por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

3.- Copia del Formulario del impuesto del 1x1000 del Ministerio de Turismo

4.- Especie de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

#### SECCIÓN IV PLAZOS

**Artículo 29.- DEL PLAZO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.** - La Licencia Única Anual de Funcionamiento podrá obtenerse sin recargo hasta los primeros sesenta días del año, luego de lo cual se procederá al cobro aplicando el interés de mora establecido en el Art. 21 del Código Tributario vigente.

**Artículo 30.- PAGO PROPORCIONAL.** - Para los establecimientos que inicien sus actividades, posterior a los sesenta días del año, se procederá con el cobro respectivo del valor equivalente a los meses restantes del año calendario. En caso de reapertura de establecimientos que ya venían operando con anterioridad, cancelarán el valor íntegro del año correspondiente al que se pretende obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

**Artículo 31.- CAMBIO DE ACTIVIDAD TURÍSTICA.** - En caso de que el prestador de servicios turísticos cambie su actividad una vez registrada y otorgada la licencia única anual de funcionamiento, estará en la obligación de realizar un nuevo registro en el Ministerio de Turismo y obtener la licencia para la nueva actividad en el plazo máximo de treinta días.

**Artículo 32.- PERIODO DE VALIDEZ.** - La Licencia Única Anual de Funcionamiento tendrá validez durante un año fiscal desde su otorgamiento y los primeros sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el Art. 55 del Reglamento a la Ley de Turismo.

**Artículo 33.- CIERRE DE ACTIVIDADES.** - Todo establecimiento turístico que realice el cierre de actividades, está en la obligación de hacerlo mediante una solicitud dirigida al Ministerio de Turismo, documento que una vez que haya sido aceptado a trámite, será presentado en la Dirección de Gestión Turística del G.A.D. Municipal de Machala, para proceder a darle de baja en el sistema de Administración Municipal y realizar la eliminación del catastro turístico; de lo contrario se continuará generando la deuda por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo por cada año fiscal.

## **SECCIÓN V**

### **HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 34.- DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO.** - En concordancia con el Acuerdo Ministerial No.0069, del 25 de febrero del 2019, suscrito por la Ministra del Interior, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala bajo el ámbito de su jurisdicción, establece los siguientes horarios de funcionamiento:

**34.1.- Centros de diversión para mayores de 18 años.** - Tales como bares y discotecas, de lunes a miércoles de 17h00 hasta las 00h00, jueves de 17h00 hasta las 01h00; y, viernes y sábado de 17h00 a 03h00. Se prohíbe su funcionamiento los días domingos.

**34.2.- Locales de consumo de alimentos preparados.** - Tales como restaurantes, cafeterías, establecimientos móviles, plazas de comidas, servicios de catering, de lunes a domingo desde las 06h00 hasta las 02h00.

**34.3.- Establecimientos de intermediación.** - tales como centro de convenciones, organizadores de eventos, congresos y convenciones, salas de recepciones y banquetes, de lunes a jueves hasta las 00h00; viernes y sábado hasta las 03h00; y, domingos hasta las 22h00.

**34.4.- Hospedaje.** - Hoteles, Resort, Hostería, Hacienda Turística, Lodge, Hostal, Refugio, Campamento Turístico, Casa de Huéspedes, Centros Turístico Comunitarios, los horarios de funcionamiento será de lunes a domingo las 24 horas al día.

**34.5.- Agencia de servicios turísticos.** - Tales como Dual, Internacional, Mayorista y Operadoras, los horarios de funcionamiento serán de lunes a domingo las 24 horas al día.

**34.6.- Parques de atracciones estables, hipódromos, centros de recreación turística, termas y balnearios.** - El horario de funcionamiento de estas actividades turísticas será de lunes a domingo de 06h00 a 22h00.

**34.7.- Transporte Turístico.-** Transporte de Alquiler, Transporte Marítimo, Transporte Aéreo, Transporte Terrestre, los horarios de funcionamiento será de lunes a domingo las 24 horas al día.

## **SECCIÓN VI**

### **OBLIGACIONES Y SANCIONES**

**Artículo 35.- DE LAS OBLIGACIONES.** - Toda persona natural o jurídica dedicada a actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Facilitar a los funcionarios competentes del G.A.D.M. de Machala, realizar las inspecciones y comprobaciones al establecimiento turístico, para verificar la información otorgada por el Ministerio de Turismo y/o efectuar comprobaciones que fueren necesarias, a efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.
- b) Todo establecimiento dedicado a la realización de actividades o servicios turísticos, están obligados a exhibir la licencia única anual de funcionamiento y las tarifas de los servicios que brinda, en un lugar visible al público.
- c) Se prohíbe la instalación de actividad económica, administrativa, comercial, de promoción y difusión de servicios turísticos en espacios no autorizados como: zaguanes, portales, pasillos de ingresos, y otros que no consten en la LUAF del establecimiento.
- d) Por ningún concepto los establecimientos turísticos que inicien sus actividades podrán operar servicios turísticos sin haber obtenido la Licencia Única Anual de Funcionamiento del establecimiento.
- e) Se prohíbe instalar servicios turísticos en espacios que no cumpla con los requerimientos y disposiciones establecidos en norma nacional y local.

**Artículo 36.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.** - Se consideran infracciones administrativas en materia de turismo las acciones u omisiones que impliquen la contravención de prohibiciones establecidas en la Ley de Turismo y Reglamento de Aplicación a la Ley de Turismo o el incumplimiento de los requisitos, obligaciones o deberes derivados del ordenamiento vigente. Las disposiciones contenidas en este capítulo especifican la conducta contraria al ordenamiento vigente sin innovar el sistema de infracciones y sanciones establecido en la ley.

Las infracciones a la normativa turística se clasifican en leves y graves.

**Artículo 37.- INFRACCIONES LEVES.-** Se consideran infracciones leves:

1. La falta de distintivos, anuncios, señales o de información obligatoria exhibición en los establecimientos, según se determine con el ordenamiento vigente, o que, exhibidos, no cumplan las formalidades exigidas.
- 2.- El incumplimiento de las obligaciones formales exigidas por las normas relativas a documentación, información, libros o registros establecidos obligatoriamente por el ordenamiento jurídico para el adecuado régimen y funcionamiento de la empresa, establecimiento o servicio y como garantía para la protección del usuario.
- 3.- El no cumplimiento con las obligaciones estipuladas en el Artículo. 35 de la presente Ordenanza.

**Artículo 38.- INFRACCIONES GRAVES.-** Se consideran infracciones graves:

- 1.- La realización de actividades turísticas o la prestación de un servicio turístico, sin contar con la Licencia Única Anual de Funcionamiento necesaria para el ejercicio de su actividad turística; conforme al plazo establecido en el Artículo No. 29 de esta Ordenanza.
- 2.- Prestar el servicio de turismo tras efectuar modificaciones que afecten la categoría del establecimiento sin previa notificación a las autoridades otorgantes del correspondiente Registro Turístico (Ministerio de Turismo) y de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (G.A.D.M.) para el ejercicio de actividades económicas.
- 3.- Realizar el cambio de actividad turística sin la notificación correspondiente al G.A.D. Municipal de Machala.
- 4.- Incumplir con los horarios de funcionamiento y atención al público de los establecimientos materia de esta Ordenanza.
- 5.- Promocionar, patrocinar, publicitar, ofertar u ofrecer actividades diferentes a las autorizadas en la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

**Artículo 39.- SANCIONES POR INFRACCIONES LEVES.-** La Dirección de Gestión Turística por medio de su personal procederá a notificar en dos ocasiones a los prestadores que cometieran Infracciones leves. Posterior a las dos notificaciones y de no cumplirse con lo notificado, las infracciones leves serán sancionadas con multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado. En caso de reincidencia se duplicará la multa.

**Artículo 40.- SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES.-** La Dirección de Gestión Turística por medio del o los Inspectores Municipales de Turismo procederán a notificar en dos ocasiones a los prestadores que cometieran Infracciones Graves. Posterior a las dos notificaciones y de no cumplirse con lo notificado, las infracciones graves serán sancionadas con multa equivalente al 50% del salario básico unificado. En caso de reincidencia se duplicará la multa.

**Artículo 41.- CLAUSURA.-** Los establecimientos de servicios turísticos que incumplan con lo estipulado en el Artículo 38 y 40 de la presente ordenanza, se procederá con la clausura temporal o definitiva. La Clausura se desarrollará en conjunto con las Direcciones municipales pertinentes y demás Instituciones relacionadas a esta actividad, de acuerdo a lo determinado en la normativa nacional vigente

En caso de reincidencia, previo informe de la Dirección de Gestión Turística del G.A.D.M. de Machala, se le retirará la Licencia Única Anual de Funcionamiento Turístico, y se procederá a la clausura definitiva. Además, se solicitará a las autoridades otorgantes la revocatoria del Registro de Turismo.

**Artículo 42.- COBRO DE SANCIONES.-** Las sanciones económicas impuestas por la Dirección de Gestión Turística serán recaudadas por la Tesorera o Tesorero Municipal del Cantón Machala, previa emisión del respectivo título de crédito.

**Artículo 43.- EJECUCIÓN.-** Encárguese de la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección de Financiera, Director(a) de Gestión Turística y, demás dependencias municipales que tengan la relación con la misma.

## **CAPÍTULO VIII**

### **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.**

**Artículo 44.- PROCEDIMIENTO.-** La Dirección de Gestión Turística realizará inspecciones periódicas a los locales que se dediquen a actividades turísticas, el encargado de este proceso será el Inspector municipal de turismo en coordinación con la Dirección de Justicia y Policía, de encontrarse incumplimientos a la presente ordenanza, el agente municipal realizará un informe de incumplimiento detallando el tipo de infracción cometida por el presunto infractor y la multa a pagar.

Se procederá a notificar por dos notificaciones en días distintos al o los presuntos

infractores y se les otorgará un término de 10 días después de la última notificación, para que cumplan con el pago de la sanción pecuniaria y la corrección de la infracción cometida, si en el plazo estipulado no cumplen con lo establecido se procederá a la clausura temporal del establecimiento.

En el caso de las infracciones muy graves cancelarán las multas establecidas y se procederá a la clausura definitiva.

**Artículo 45.- Procedimiento de Cobro.** – Para efectos de la recaudación de la Tasa, La Dirección de Gestión Turística remitirá a la Dirección Financiera el detalle para su respectiva emisión y notificación del título de Crédito que, en caso de incumplimiento en el pago de las multas impuestas en la presente ordenanza, la Dirección Financiera remitirá los valores adeudados.

**Artículo 45.1.- Notificación.** - Una vez emitido deberá de ser notificado el título de crédito, de acuerdo en las formas que determina el artículo 164, 165, 166 del Código Orgánico Administrativo, de las obligaciones pendientes de Tasas por concepto de la Licencias Única Anual de Funcionamiento Turístico, con su respectivo requerimiento de pago voluntario emitido en la orden de cobro de pago voluntario, el que debe ser notificado junto con una copia certificada de la fuente o título de la que se desprenda. En este acto se concederá a la o al deudor diez días para que pague voluntariamente la obligación, o solicite facilidades de pago, que serán contados desde el día siguiente a la fecha de notificación del requerimiento de pago.

**Artículo 45.2.- Ejecución Coactiva.** - Transcurridos los 10 días correspondientes para el pago voluntario, la Coordinación de Gestión Tributaria remitirá el título legalmente notificado a la Coordinación de Coactivas para su inicio del cobro mediante la vía coactiva de acuerdo al Artículo 262 del Código Orgánico Administrativo.

El Funcionario Ejecutor vencido el plazo para el pago voluntario, emitirá la orden de pago inmediato, la cual tendrá que ser notificada y se dispondrá, que la o el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la notificación, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses y costas, el ejecutor puede disponer, en la misma orden de pago o posteriormente, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Asimismo, puede solicitar a la o al juzgador competente, mediante procedimiento

sumario, se disponga la prohibición de ausentarse para los casos en que dicha medida se aplica en el régimen común.

**Artículo 45.3.- Orden de Embargo.** - El ejecutor ordenará el embargo de los bienes que estime suficientes para satisfacer la obligación, con independencia y sin perjuicio del embargo que pueda disponer sobre los bienes dimitidos por la o el deudor

## **CAPITULO IX**

### **DE LA APLICACIÓN MOVIL O SOFTWARE PARA DISPOSITIVOS INTELIGENTES**

**Artículo 46.-** El objeto de la aplicación es un aporte tecnológico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala para la ciudadanía en general, que permite mediante el uso de esta aplicación móvil o software para los dispositivos inteligentes, con la cual diariamente en línea se da a conocer y desarrollar las diversas actividades de índole turística en el cantón de Machala.

**Artículo 47.-** Con la finalidad de estimular, fomentar y desarrollar la actividad turística en el cantón, como medio para contribuir al crecimiento económico y social, generando condiciones para el emprendimiento y la atracción de la inversión pública y privada; se creará la aplicación móvil o software para dispositivos inteligentes a la cual se la denominara MACHALAPP, misma que permite fomentar nuevas actividades y servicios turísticos que puedan contribuir al desarrollo económico productivo y en el posicionamiento del cantón como destino turístico nacional e internacional, esta aplicación estará disponible para todos los ciudadanos y ciudadanas de Machala y el mundo entero.

Esta aplicación móvil o software para dispositivos inteligentes MACHALAPP, se convierte en el canal de comunicación directa entre la Municipalidad y la ciudadanía, permitiendo ser la principal herramienta de desarrollo Turístico y el medio más eficiente para dinamizar el turismo en este cantón.

**Artículo 48.-** La participación dentro de la aplicación móvil o software para dispositivos inteligentes será disponible para todos los establecimientos y operadores turísticos que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza y las normativas técnicas que la Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal considere necesario.

Además, en esta aplicación se incluirá a los establecimientos afines a la actividad turística como teatros, cines, clubes sociales y deportivos, empresas privadas o públicas, entre otros, los cuales deberán tener previa autorización y cumplir requisitos establecidos por la Dirección de Gestión Turística del Gad Municipal de Machala.

**Artículo 49.- De los Requisitos:**

- 1.- Copia de R.U.C.
- 2.- Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- 3.- Copia de escritura de constitución de la compañía (personas jurídicas).
- 4.- Copia de la Patente Municipal del año vigente.
- 5.- Lista de precios de los productos o servicios del establecimiento turístico.
- 6.- Logotipo del establecimiento en formato digital, en tamaños específicos que lo otorgará la Dirección de Gestión Turística del Gad Municipal (en medios como CD u otros)
- 7.- Fotografías del local (fachada), tamaño específico que lo otorgará la Dirección de Gestión Turística del Gad Municipal (en medios como CD u otros)
- 8.- Llenar y firmar formulario de registro a la aplicación.
- 9.- Acuerdo de Participación y Compromiso en la App.
- 9.- Licencia Única Anual de Funcionamiento del año vigente, se excepciona a los establecimientos o empresas afines a la actividad turística como teatros, cines, clubes sociales y deportivos, empresas privadas o públicas, entre otros, que no cuenten con el respectivo certificado de registro otorgado por el Ministerio de Turismo.

**Artículo 50.- Obligaciones:** Los operadores y establecimientos turísticos registrados en la aplicación móvil o software para dispositivos inteligentes MACHALAPP, deberán proporcionar la información solicitada por la Dirección de Gestión Turística del GAD Municipal de Machala, cuando sea necesario.

**Artículo 51.- Confidencialidad:** Los establecimientos turísticos, gozarán de confidencialidad de la información que proporcionen a la Dirección de Gestión Turística del Gad Municipal.

**Artículo 52.- Sanciones:** Se sancionará con la exclusión de la aplicación móvil o software para dispositivos inteligentes MACHALAPP, a los operadores y establecimientos turísticos que den falsa información a la proporcionada en el

formulario de registro a la aplicación.

**Artículo 53.- Permanencia.** - Los operadores y establecimientos turísticos deberán renovar anualmente la permanencia en la aplicación móvil MACHALAPP.

**Artículo 54.- Definiciones.** - Para la aplicación de la presente ordenanza se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

1. **TURISMO:** El turismo es un fenómeno social, cultural y económico relacionado con el movimiento de las personas a lugares que se encuentran fuera de su lugar de residencia habitual por motivos personales o de negocios/profesionales. Estas personas se denominan visitantes y el turismo tiene que ver con sus actividades, de las cuales algunas implican un gasto turístico.
2. **INTERMEDIACIÓN TURÍSTICA:** Es aquella gestión comercial de mediación, organización y venta de servicios turísticos efectuada entre el consumidor final y los proveedores de los servicios turísticos, comercializados de forma individual o en paquetes turísticos.
3. **OPERACIÓN TURÍSTICA:** Son aquellas diversas formas de organización, desarrollo y ejecución directa de viajes y visitas turísticas a nivel nacional, que incluye la provisión de servicios turísticos propios y/o de terceros.
4. **PRESTADOR TURÍSTICO:** Persona y/o establecimiento que oferta servicios turísticos considerados en la Ley de Turismo, registrado legalmente ante la Autoridad Nacional de turismo y el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente.
5. **MARCA CIUDAD:** Marca ciudad es el propio nombre de la ciudad utilizado como símbolo de su personalidad, que se asocia una serie de atributos singulares y exclusivos por los que se puede identificar, reconocer y diferenciar dicha ciudad de otras y, debe estar asociada a una serie de activos y recursos urbanos existentes y a unos valores relacionados con el modelo de la ciudad y con una significativa capacidad de atracción.
6. **TASAS:** Se conoce como tasa a aquellas contribuciones económicas que llevan a cabo los usuarios de determinado servicio que es prestado por el

estado.

7. **LODGE:** el término “LODGE” en inglés se utiliza para distintas acepciones como cobertizo, refugio (del tipo de los que usan cazadores), cabaña rustica, morada temporaria y pequeña (como las que se montan para hacer determinadas tareas de cosecha, tala, recolección, casa de guarda (como para un guardaparque).
8. **AGENCIA DE VIAJE DUAL:** Es la persona jurídica debidamente registrada ante la autoridad nacional de turismo que ejerce las actividades de una agencia de viaje internacional y un operador turístico.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Ley de Turismo; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

**SEGUNDA.-** Para efectos de notificaciones todos los establecimientos deberán contar con un correo electrónico oficial del establecimiento. Cualquier cambio o actualización deberá ser notificada a la Dirección de Gestión Turística del Gad Municipal de Machala.

**TERCERA.-** Encárguese del cobro de la tasa para el otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, a la Dirección Financiera del G.A.D. Municipal de Machala.

**CUARTA.-** Encárguese de la creación de la Marca Ciudad y la Aplicación móvil o software para dispositivos inteligentes, a la Dirección de Gestión Turística del Gad Municipal de Machala.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA. -** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala orientado a la recuperación económica, establece un beneficio temporal en la tasa de la Licencia Única Anual de Funcionamiento correspondiente a los años 2020 – 2021, de conformidad a la siguiente tabla:

| <b>2020-2021</b>                                                                                                                              |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>CATEGORIAS</b>                                                                                                                             | <b>DESCUENTO (%)</b> |
| <b>ACTIVIDAD TURÍSTICA:<br/>ALOJAMIENTO</b>                                                                                                   | 55%                  |
| HOTEL                                                                                                                                         |                      |
| RESORT                                                                                                                                        |                      |
| HOSTERÍA, HACIENDA TURÍSTICA,<br>LODGE                                                                                                        |                      |
| HOSTAL                                                                                                                                        |                      |
| REFUGIO                                                                                                                                       |                      |
| CAMPAMENTO TURÍSTICO                                                                                                                          |                      |
| CASA DE HUÉSPEDES                                                                                                                             |                      |
| <b>ACTIVIDAD TURÍSTICA:<br/>OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN:</b>                                                                                   |                      |
| <b>AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS</b>                                                                                                       | 70%                  |
| DUAL                                                                                                                                          |                      |
| INTERNACIONAL                                                                                                                                 |                      |
| MAYORISTA                                                                                                                                     |                      |
| OPERADORAS                                                                                                                                    |                      |
| <b>OTROS ESTABLECIMIENTOS DE<br/>INTERMEDIACIÓN</b>                                                                                           | 75%                  |
| CENTRO DE CONVENCIONES                                                                                                                        |                      |
| ORGANIZADORES DE EVENTOS,<br>CONGRESOS Y CONVENCIONES                                                                                         |                      |
| SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES                                                                                                              |                      |
| <b>ACTIVIDAD TURISTICA: PARQUES DE<br/>ATRACCIONES ESTABLES, CENTROS DE<br/>RECREACIÓN TURISTICA,<br/>HIPÓDROMOS, TERMAS Y<br/>BALNEARIOS</b> | 70%                  |
| PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES,<br>CENTROS DE RECREACION TURISTICA,<br>HIPODROMOS, TERMAS Y<br>BALNEARIOS                                    |                      |

|                                                                 |     |
|-----------------------------------------------------------------|-----|
| <b>ACTIVIDAD TURÍSTICA:<br/>ALIMENTOS Y BEBIDAS</b>             |     |
| RESTAURANTE                                                     | 50% |
| CAFETERIA                                                       |     |
| BAR                                                             | 75% |
| DISCOTECA                                                       |     |
| ESTABLECIMIENTO MÓVIL                                           |     |
| PLAZA DE COMIDA                                                 |     |
| SERVICIO DE CATERING                                            |     |
| <b>ACTIVIDAD TURISTICA: CENTROS<br/>TURISTICOS COMUNITARIOS</b> | 70% |
| CENTRO DE TURISMO COMUNITARIO                                   |     |
| <b>ACTIVIDAD TURÍSTICA:<br/>TRANSPORTE TURÍSTICO</b>            |     |
| <b>TRANSPORTE DE ALQUILER</b>                                   | 75% |
| GRANDE                                                          |     |
| MEDIANO                                                         |     |
| PEQUEÑO                                                         |     |
| MICRO                                                           |     |
| <b>TRANSPORTE MARÍTIMO</b>                                      | 75% |
| GRANDE                                                          |     |
| MEDIANO                                                         |     |
| PEQUEÑO                                                         |     |
| MICRO                                                           |     |
| <b>TRANSPORTE AÉREO</b>                                         | 75% |
| ESTABLECIMIENTOS DE TRANSPORTE<br>AÉREO                         |     |
| <b>TRANSPORTE TERRESTRE</b>                                     | 25% |
| BUS                                                             |     |
| CAMIONETA DOBLE CABINA                                          |     |
| CAMIONETA SIMPLE CABINA                                         |     |
| FURGONETA                                                       |     |
| MICROBUS                                                        |     |
| MINIBUS                                                         |     |
| MINIVAN                                                         |     |
| UTILITARIOS 4X2                                                 |     |

|                 |  |
|-----------------|--|
| UTILITARIOS 4X4 |  |
| VAN             |  |

**DISPOSICIÓN SEGUNDA.** - Los pagos por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento que hubieran sido cancelados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, se generará la correspondiente nota de crédito emitidas por la Dirección Financiera.

Los contribuyentes que deseen acogerse a este beneficio, deberán presentar una solicitud en Especie Valorada, dirigida al Director/a Financiero/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, con copia de cédula de ciudadanía/identidad, pasaporte y/o RUC.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, queda derogada sin asidero legal la Ordenanza que establece la Tasa para la Licencia Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, ubicados en la jurisdicción del cantón Machala; y todas las ordenanzas y disposiciones que se le opongan a las contenidas en la presente Ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez promulgada en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veinte y uno.

Machala, abril 19 de 2021.

Ing. Darío Macas Salvatierra,  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.



Abc. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,  
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
MACHALA.

**CERTIFICO:**

Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA CANTONAL DE TURISMO Y SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN MACHALA**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias de octubre 21 de 2020, y 14 de abril de 2021 suspendida y continuada el 19 de abril de 2021, respectivamente.

Machala, abril 19 de 2021.

  
Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,  
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.**

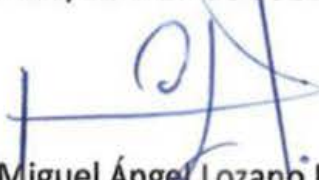


**SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.**

Machala, abril 27 de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde, el original y las copias de la **ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA CANTONAL DE TURISMO Y SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, abril 27 de 2021.

  
Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,  
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.**



Ing. Darío Macas Salvatierra,  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.**

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA CANTONAL DE TURISMO Y SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN MACHALA**, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, abril 27 de 2021.

Ing. Darío Macas Salvatierra,  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.**



**CERTIFICO:**

Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA CANTONAL DE TURISMO Y SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN MACHALA**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, por el Ing. Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veinte y uno.

Machala, abril 27 de 2021.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,  
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.**



**CERTIFICO:**

Que, la **ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA CANTONAL DE TURISMO Y SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN MACHALA**, fue aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en primer y segundo debate en sesiones ordinarias de octubre 21 de 2020, y 14 de abril de 2021 suspendida y continuada el 19 de abril de 2021, respectivamente, es fiel copia del original.

Machala, mayo 27 de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**MIGUEL ANGEL  
LOZANO  
ESPINOZA**

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc  
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO  
CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA**

## **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La planificación del desarrollo en los diferentes niveles de gobierno está sujeta y ligada a una planificación nacional que busca hacer uso adecuado de las herramientas para el uso y la gestión del suelo en el cantón Nangaritza, actividad que demanda de la aplicación del principio de coordinación entre instituciones públicas por así disponerlo el artículo 227 de la Norma suprema.

El desarrollo de las ciudades tiene y debe ser diseñado bajo criterios técnicos de ordenamiento físico, social y urbanístico, con el propósito de racionalizar y orientar su desarrollo a través de estrategias técnicas de uso, ocupación y manejo del suelo, a través de la elaboración de procedimientos para la gestión adecuada dentro del territorio y finalmente la implementación de los programas y proyectos que concreten estos propósitos.

Es obligación de los GADs municipales, a través de su órgano legislativo desarrollar las normas necesarias para la ejecución del PDOT, que permita realizar el seguimiento y evaluación considerando los lineamientos respecto de la planificación participativa.

La Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y la Ley Orgánica de Uso y Gestión de Suelo, determinan que los gobiernos municipales deben ejercer su competencia exclusiva de planificar el desarrollo y el ordenamiento territorial, así como controlar el uso y ocupación del suelo, para lo cual debe contar con la participación activa y organizada de la ciudadanía por intermedio de sus representantes. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, prioriza todos aquellos aspectos que son de transcendencia para el desarrollo Cantonal; además es competencia privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza la regulación del uso y ocupación del suelo, en cuyo caso los demás niveles de gobierno deben respetar esas decisiones municipales, las que deben gozar de legitimidad expresada a través de los espacios de participación ciudadana como es el caso del Consejo Cantonal de Planificación.

Una adecuada y eficaz planificación del desarrollo, que goce de legitimidad expresada por los distintos actores sociales, son de mucha transcendencia local; sin embargo, esa participación ciudadana debe ser ordenada y organizada para evitar confusiones y caos, acorde con la realidad cantonal, en cuyo propósito se hace indispensable expedir normas regulatorias locales, con base en la normativa constitucional y legal aplicable al caso concreto.

Es necesario que, a través de una real Planificación y los componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con el objeto de garantizar los derechos de las

personas, por lo que se propone un Plan que responda a las realidades del cantón en su situación actual y de forma prospectiva.

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República señala que Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que**, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”

**Que**, el artículo 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”

**Que**, el literal e) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; (...);”

**Que**, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.”;

**Que**, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación.”

**Que**, el artículo 41 de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

**Que**, el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: “Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios:

- a. Los planes de ordenamiento territorial regional y provincial definirán el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y de conectividad, correspondiente a su nivel territorial, el mismo que se considerará como insumo para la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital;
- b. Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto.

Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados. Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital no confieren derechos sino en virtud de las estipulaciones expresas constantes en la Ley y en la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritales. Respecto de los planes de ordenamiento territorial cantonales y/o distritales se aplicarán, además, las normas pertinentes previstas en el Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD); y,

- c) Las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales.”;

**Que**, el artículo 46 del “Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”, dispone: “Formulación participativa. -Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados”.

**Que**, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.”;

**Que**, el Art. 11, numeral 3) de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), afirma que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Que, el Art. 29.- del Código Orgánico de

**Que**, el artículo 14 de la “Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS)”, establece: “De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. -El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”

**Que**, de acuerdo al artículo 15 de la LOOTUGS, Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, pero los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, son vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas;

**Que**, de acuerdo al artículo 27 de la “Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos deben contener un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico”

**Que**, el artículo 30 de la LOOTUGS, menciona que: el plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión;

**Que**, el Art. 91 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), establece las Atribuciones y Obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo;

**Que**, el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, con fecha 16 de diciembre del 2020, mediante reunión emitió resolución

favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo aprobando con mayoría absoluta tanto el Diagnóstico como la Propuesta y Modelo de Gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Nangaritza, conforme lo establecido por la Ley (Art. 300-COOTAD y Art. 29, numeral 1 del COPFP)

**Que**, luego de haber desarrollados los procesos de socialización del Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión ante las instancias de participación ciudadana, como son el Consejo de Planificación Local, habiendo cumplido con lo establecido por el artículo 57, literal e) y 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN NANGARITZA.**

**TITULO I**

**GENERALIDADES**

**CAPITULO I**

**DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO**

**Art. 1.** La presente Ordenanza constituye norma legal general y obligatoria en todo el territorio cantonal, incluidas las áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

**Art. 2.** El Concejo Municipal aprobará la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial y la Implementación del Plan del Uso y Gestión del Suelo del Cantón mediante la presente ordenanza municipal, la misma que será publicada en el registro oficial, en la página web y en la gaceta oficial de la institución, para los fines legales consiguientes.

**Art. 3.** Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años; y diez años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo de ordenamiento territorial del Cantón, en concordancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes.

**Art. 4.** La aplicación y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el cantón, es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo de Planificación cantonal, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación

Participativa, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del Cantón Nangaritza según las disposiciones de ley.

## **CAPITULO II**

### **DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN.**

**Art. 5.** En concordancia con los lineamientos de la Secretaria Técnica Planifica Ecuador, el Plan De Desarrollo y Ordenamiento Territorial contiene:

- a) Diagnóstico:** Por componentes socioculturales, asentamientos humanos, políticos institucionales, biofísicos, económico productivo, movilidad, energía y conectividad; Análisis Estratégico Territorial, problemáticas, potencialidades y vocaciones del territorio;
- b) Propuesta:** Visión cantonal, objetivos estratégicos, metas e indicadores, categorías de ordenamiento del territorio;
- c) Modelo de gestión:** Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. La articulación y coordinación multinivel, participación ciudadana, vinculación entre la planificación y el presupuesto, seguimiento y evaluación.

**Art. 6.** El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre

las previsiones del plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial actualmente concebido.

### **CAPÍTULO III**

#### **PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

**Art. 7.** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

- a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato
- b) Solidaridad
- c) Coordinación y corresponsabilidad
- d) Subsidiariedad
- e) Complementariedad
- f) Equidad Territorial
- g) Participación Ciudadana
- h) Sustentabilidad del desarrollo, e;
- i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas

**Art. 8.** Articulación del Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial con el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza y los otros niveles de Gobierno: Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial deberán guardar coherencia con el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, con el plan de gobierno municipal conforme el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las inversiones presupuestarias del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 9. Prioridad del Gasto Social:** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, a fin de impulsar el buen vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios, observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Nangaritza, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La inversión estará sustentada y justificada por la política social que los actores sociales han priorizado intervenir a favor de la población del cantón.

**TITULO II**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL**

**Art. 10.** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza reconoce la participación en democracia de todos sus habitantes.

**Art. 11.** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza de conformidad con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

**Art. 12.** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los barrios y parroquias rurales y urbana como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

**Art. 13.** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza en aplicación a lo dispuesto en el artículo 54 literales d) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización implementa el Sistema de Participación Ciudadana, así como elabora y ejecuta el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, y procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

**CAPITULO II**  
**EL CONSEJO DE PLANIFICACION CANTONAL**

**Art. 14.** El Consejo de Planificación cantonal será el encargado de realizar el seguimiento a la ejecución del PDOT y PUGS conforme al Art. 304 del COOTAD.

**TITULO III**  
**CAPÍTULO I**  
**DOCUMENTOS TÉCNICOS**

**Art. 15.** El conjunto de planos y mapas, y demás anexos que son parte del análisis estratégico territorial, así como de las categorías de ordenamiento territorial, que forman parte de la documentación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el de Ordenamiento Territorial Uso y de la Implementación del Uso y Gestión del Suelo son documentos técnicos que complementan la gestión operativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza.

Son instrumentos para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Nangaritza los documentos del plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial: a)

Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos.

**TITULO IV**  
**CAPITULO I**  
**CONTENIDOS DEL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO**

**Art. 16.- Contenidos del PUGS.-** Los contenidos del Plan de Uso y Gestión del Suelo son:

**1.- Diagnóstico**

**2.- Componente Estructurante:** está constituido por los contenidos de largo plazo que responden a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado según lo establecido en el PDOT; este componente consta de:

- La estructura urbano rural
- Clasificación del Suelo.

**3.- Componente Urbanístico:** está constituido de:

- Uso y edificabilidad de acuerdo a la clasificación del suelo.
- Instrumentos de gestión.

**Art. 17.- Documentos del PUGS.-** Forman parte integrante del Plan de uso y Gestión del Suelo, los siguientes documentos.

**1.- TOMO I.-** El documento contiene lo siguiente:

- Introducción,
- Diagnóstico
- Componente Estructurante

**2.- Tomo II.-** El documento contiene lo siguiente:

- Componente Urbanístico
- Gestión del Suelo
- ANEXO Marco Normativo

**3.- Tomo III:** Atlas Cartográfico

- Mosaico de Mapas de: Delimitación Urbanas de: Guayzimi, Zurmi, Los Geranios, Las Orquídeas, Nuevo Paraíso, Tsarunts, Polígonos de Intervención Territorial – PIT, Mapas de las áreas urbanas. (escala 1:9000), Equipamiento comunal, cobertura de las redes de Infraestructura básica,

**Art. 18.- Vigencia del PUGS.-** El PUGS tendrá vigencia de doce años, desde su aprobación, pudiendo actualizarse al principio de cada periodo de gestión de la autoridad municipal, sin embargo, debe preservar su completa coherencia con el PDOT vigente y su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Una vez cumplidos los doce años del plazo de vigencia del componente estructurante del Plan de uso y Gestión del Suelo y en concordancia con el plazo de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se podrá actualizar, modificar o elaborar un Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial y un Plan de Uso y Gestión del Suelo mediante los procedimientos participativos y técnicos correspondientes.

En caso de que sea necesaria la modificación del componente estructurante, deberá estar técnicamente justificada y en coherencia con el Plan de Desarrollo y ordenamiento territorial, así como con el Art. 8 del reglamento de la LOOTUGS; para ello se seguirán los procedimientos participativos y técnicos establecidos en la ley y la entidad rectora correspondiente.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su Publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio Web de la institución.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.- Normativas técnicas y regulaciones para el uso y ocupación del suelo en el Cantón Nangaritza en el área urbana y rural.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza en un plazo de seis meses a partir de la vigencia de esta ordenanza, actualizará las normativas y reglamentaciones técnicas para regular el fraccionamiento y el uso del suelo en las áreas urbanas y rurales de conformidad a la propuesta de zonificación territorial.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.-** Con la expedición y entrada en vigencia de la presente Ordenanza se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Nangaritza, a los veintinueve días del mes de junio de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**FREDY ADALBERTO  
ARMIJOS PEREZ**

Ing. Fredy Armijos Pérez  
**ALCALDE**



Firmado electrónicamente por:  
**VICTOR OMAR  
APONTE DUARTE**

Dr. Omar Aponte Duarte  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, en primer debate en la sesión ordinaria realizada el 07 de junio de 2021, y en

segundo debate en la sesión ordinaria realizada el 29 de junio de 2021, fecha esta última en que se aprobó definitivamente.- Guayzimi, cinco de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**VICTOR OMAR  
APONTE DUARTE**

Ing. Aponte

**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA.-** Guayzimi, cinco de julio de 2021.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO LA “ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN NANGARITZA”** para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:

**FREDY ADALBERTO  
ARMIJOS PEREZ**

Ing. Fredy Armijos Pérez

**ALCALDE**

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Ing. Fredy Armijos Pérez, Alcalde del cantón Nangaritza, en la fecha y hora señalada. Guayzimi, cinco de julio de 2021. CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:

**VICTOR OMAR  
APONTE DUARTE**

D. Aponte

**SECRETARIO DEL CONCEJO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.